



GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 109 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 2 1 MAR 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con registro Nº 7483-2023, seguido JOSE MIGUEL CABEZAS LIMACO, en representación de Mario Abelardo Paliza Bazán y María Teresa Paliza de Tejada, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Nº 345-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGPTA, mediante la cual se le declara improcedente su petición de declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio denominado Tablón Sihuayro, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº 146-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante escrito de fecha 06 de setiembre de 2023, el Sr. JOSE MIGUEL CABEZAS LIMACO, en representación de Mario Abelardo Paliza Bazán y María Teresa Paliza de Tejada, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Nº 345-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGPTA, mediante la cual se le declara improcedente su petición de declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio denominado Tablón Sihuayro, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217º, numeral 218.2 del artículo 218º, los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establecen entre otros, "Que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En tal sentido el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial Nº 345-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219º, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente controvertido ya analizado se presente un nuevo medio;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que, no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser









GOBIERNO REGIONAL CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA SUBGERENCIA DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

una prueba contundente que sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie. Por lo tanto, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de desacuerdo con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una nueva revelación, en el presente expediente no se tiene ninguna prueba nueva;

Que, en dicha resolución se le declara improcedente la petición de declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio denominado Tablón Sihuayro, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, dado que contraviene a lo establecido por la normativa vigente con la que trabajamos, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, debiendo ceñirnos a la normativa vigente y no a supuestos, lo cual fue señalado en la Resolución Gerencial N° 345-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGPTA;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto JOSE MIGUEL CABEZAS LIMACO, en representación de Mario Abelardo Paliza Bazán y María Teresa Paliza de Tejada, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Nº 345-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGPTA, mediante la cual se le declara improcedente su petición de declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio denominado Tablón Sihuayro, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, solicitado mediante expediente administrativo Nº 1992-2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.
REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. Armando Pucra Soto
Geneute Regional

C.c.: Archivo AYS/MQCh/kdv.





